

#734



NOMBRE _____

DIRECCION _____

Ley mediante el cual se modifica el artículo 8 de la Ley no. 53, del 15 de noviembre de 1970, sobre Registro Nacional de Contribuyentes. -

24 - 12 - 70



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
11 de enero de 1971.

000004

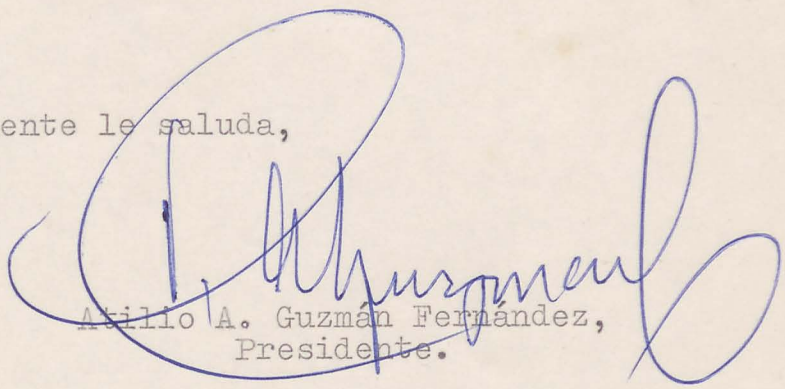
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.297 del 30 de diciembre ppdo., junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 8 de la Ley No.53, del 13 de noviembre de 1970, sobre Registro Nacional de Contribuyentes.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Attilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

000004

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
11 de enero de 1971.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.297 del 30 de diciembre ppdo., junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 8 de la Ley No.53, del 13 de noviembre de 1970, sobre Registro Nacional de Contribuyentes.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/apra.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

45958

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

24 DICIEMBRE 1970

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 8 de la Ley No.53, del 13 de noviembre de 1970, sobre Registro Nacional de Contribuyentes.

La modificación propuesta consiste en que el 50% del incremento de las recaudaciones de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta que se especializa para el Programa de Promoción Social, se calculará sobre las cifras que anualmente se consignan en el Presupuesto Nacional y no como se estipula actualmente sobre cifras mensuales. Por otra parte, se agrega un párrafo al referido artículo 8, por el cual se dispone que la Contra

*aprobado en /m
29/Dic/70
Balaguer
30 Dic. 70*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

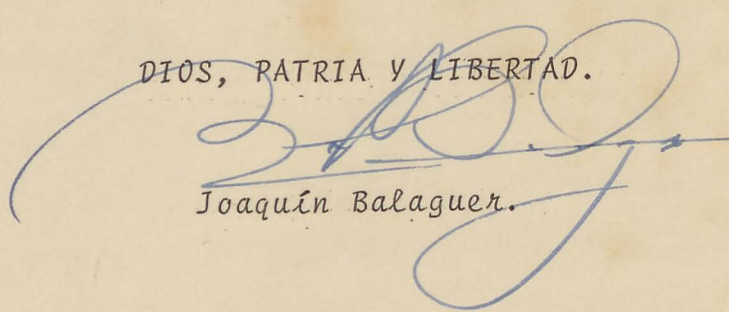
- 2 -

loría General de la República establecerá los mecanismos contables necesarios para que trimestralmente los saldos netos del incremento a que se ha hecho referencia se pongan a disposición del Programa de Promoción Social del Gobierno, después de que hayan sido aprobados los estimados por el Poder Ejecutivo.

Por último, el proyecto de ley deroga el artículo 4 de la Ley No. 30, de fecha 7 de octubre de 1970.

Espero pues que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al proyecto de ley que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que como consecuencia de la ejecución de las Leyes Nos.26, del 2 de octubre de 1970; 30, del 7 de octubre de 1970 y 53 del 13 de noviembre de 1970, se producirá un incremento en las recaudaciones a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta;

CONSIDERANDO que es necesario establecer los mecanismos que faciliten la cuantificación equitativa de las disposiciones legales antes señaladas, en razón de los altos fines perseguidos por el Programa de Promoción Social del Gobierno;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el artículo 8 de la Ley No. 53, del 13 de noviembre de 1970, sobre Registro Nacional de Contribuyentes, para que rija del siguiente modo:

"Art. 8.- El 50% del incremento de las recaudaciones de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, sobre cifras que anualmente se consignan en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación, será especializado para el Programa de Promoción Social del Gobierno.

Párrafo.- La Contraloría General de la República establecerá los mecanismos contables necesarios para que trimestralmente los saldos netos del incremento a que se hace alusión en este artículo, se pongan a disposición del Programa de Promoción Social del Gobierno, después de ser los estimados aprobados por el Poder Ejecutivo."

Art. 2.- Queda derogado el artículo 4 de la Ley No.30, del 7 de octubre de 1970.

DADA, etc.....

00296

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de diciembre de 1970

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 45958 de fecha 24 de diciembre de 1970, adjunto al cual envié al Senado el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 8 de la Ley No.53, del 15 de noviembre de 1970, sobre Registro Nacional de Contribuyentes.

Pláceme participarle que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta considera y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00297

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de diciembre de 1970

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 8 de la Ley No. 53, del 13 de noviembre de 1970, sobre Registro Nacional de Contribuyentes.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.